

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**La dignidad como base esencial de los derechos fundamentales
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR:

CALDERON SOTO, HECTOR RODRIGO
(ORCID: 0000-0002-0607-7231)

ASESOR:

Dr. BORCIC SANTOS, ANDRÉS JOSÉ
(ORCID: 0000-0003-1464-8759)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

ENERO 2022

RESUMEN

La presente investigación ha sido elaborada con la finalidad de enfatizar el cumplimiento de los Derechos Fundamentales y respeto a la Dignidad Humana en la ciudadanía en general, en la actualidad, pues son derechos constitucionales; es decir, son reconocidos por el derecho interno, mientras que los Derechos Humanos no tienen limitación territorial al estar vinculados al derecho internacional. La Constitución reconoce los Derechos Fundamentales principalmente en los artículos 1 y 2; por lo que, resultan de aplicación obligatoria.

La **dignidad** humana es un valor **fundamental** e inalterable según el cual los seres humanos tienen derechos que deben ser tratados con sumo cuidado, lo cual permite afirmar que la dignidad es la fuente moral de todos los derechos.

Esperamos ser una herramienta útil y de consulta para las autoridades gubernamentales, así como para las organizaciones políticas, ya que estos pueden construir en el ejercicio 2022 y años futuros una agenda de acción a fin de contribuir al acatamiento de los Derechos Fundamentales. Con el propósito de obtener un mejor servicio por parte de las entidades públicas hacia la comunidad, se hace necesario también hacer efectivo el cumplimiento de la normativa, así como una mejor educación complementada con los valores y aplicación de la ética por parte de todo funcionario y servidor público.

Los Derechos Fundamentales son la esencia de la estructura jurídico política de la constitución; en ese sentido, trataremos en primer término la conexión de los Derechos Fundamentales indicados en la Constitución y su aplicación práctica o no en las entidades públicas. Posteriormente, analizaremos algunos comportamientos de algunas autoridades que, desde el Congreso y del gobierno al tener un desempeño no efectivo en el reconocimiento de los Derechos Fundamentales. Asimismo, trataremos el no acatamiento de los Derechos Fundamentales en las diversas actividades empresariales y en el interior de las entidades públicas. Finalmente, trataremos de establecer una propuesta general aplicable principalmente en todas las entidades públicas.

PALABRAS CLAVES

Derecho Interno, Derechos Humanos, Constitución Política, entidad pública, comunidad, autoridades gubernamentales, moral, ética.

ABSTRACT

The present investigation has been elaborated with the purpose of emphasizing the fulfillment of the Fundamental Rights and respect to the human dignity in the citizenship in general, at present. Fundamental Rights are rights that are included in the Constitution; that is, they are recognized by domestic law, while Human Rights have no territorial limitation as they are linked to international law. The Constitution recognizes Fundamental Rights mainly in articles 1 and 2; Therefore, they are mandatory.

Human dignity is a fundamental and unalterable value according to which human beings have rights that must be treated with great care, which allows us to affirm that dignity is the moral source of all rights.

We hope to be a useful and consultation tool for government authorities, as well as for political organizations, since they can build an action agenda in 2022 and future years in order to contribute to the observance of Fundamental Rights. In order to obtain a better service from public entities towards the community, it is also necessary to enforce compliance with regulations, as well as better education complemented with the values and application of ethics by all officials and public server.

Fundamental Rights are the essence of the legal-political structure of the constitution; In this sense, we will first deal with the connection of the Fundamental Rights indicated in articles 1 and 2 of the Constitution and their practical application or not in public entities. Subsequently, we will analyze some behaviors of some authorities that, from the Congress and the government, have an ineffective performance in the recognition of Fundamental Rights. Likewise, we will deal with non-compliance with Fundamental Rights in the various business activities and within public entities. Finally, we will try to establish a general proposal applicable mainly to all public entities.

KEYWORDS

Fundamental Rights, dignity, Constitution, normativity, public entity, community, government authorities, law, person, supreme goal.

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCIÓN	1
MARCO TEÓRICO.....	2
ANTECEDENTES NACIONALES	2
ANTECEDENTES INTERNACIONALES	4
CONCLUSIONES	7
APORTE DE LA INVESTIGACIÓN	8
RECOMENDACIONES	9
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	10

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Fundamentales expresan una moralidad básica como una juridicidad básica; y es, en ese sentido que la política ha hecho que el hombre y las sociedades incorporen en la legislación reconocimiento de derechos, como por ejemplo el reconocimiento a la comunidad LGBTI.

Es en atención a esto que existe una clara relación causal entre la dignidad humana y los Derechos Fundamentales, por ello el propósito del presente trabajo es la exigibilidad del reconocimiento de los derechos fundamentales en el país principalmente por parte de las autoridades gubernamentales. Este derecho no puede ser vulnerado por ninguna autoridad ni por funcionarios ni servidores públicos, de esta manera la ley general es la primera condición para la existencia de los derechos y libertades en sentido individualista.

Los Derechos Fundamentales en el estado consisten en:

Evitar la discriminación en los trabajos.

Evitar el trabajo forzoso.

Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

A la igualdad ante la ley.

A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada.

Es decir, nadie puede ser sometido a tratos crueles, por ser acciones que busca castigar o quebrantar la resistencia física o emocional de una persona; por ejemplo, la tortura que inflige sufrimiento o dolor grave lo que califica como un hecho indignante, injusto y ofensivo.

MARCO TEÓRICO

LA DIGNIDAD

La dignidad es la cualidad de digno que significa valioso y con honor. La dignidad también es comportarse con decencia, caballerosidad, nobleza, decoro, lealtad, generosidad, hidalguía y pundonor. Por ejemplo, a la hora de cumplir con los compromisos, la dignidad se refiere a la formalidad, a la honestidad y a la honra de las personas.

DERECHOS FUNDAMENTALES

Los Derechos Fundamentales están relacionados a la dignidad humana y son básicos e inalienables; y corresponde al Estado llevar a cabo acciones para proporcionarlos a la población. Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de **derecho** en todo cuanto le favorece es decir a la igualdad ante la ley.

LA CONSTITUCIÓN: DIGNIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La Constitución es la que debe acatarse basado principalmente en el principio de legalidad, a su vez el artículo 38° señala que “Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”; y los Derechos Fundamentales de carácter social y económico están reconocidos en el Capítulo II mientras que los Derechos Fundamentales políticos están reconocidos en el Capítulo III los cuales deben respetarse, defenderse y promoverse.

APLICACIÓN INCORRECTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ANTECEDENTES NACIONALES

Los Derechos Fundamentales se encuentran señalados categóricamente en nuestra Constitución, en los artículos 1 y 2 principalmente, lo cual se expresan y se practican en las diversas entidades del país.

Según el artículo 1 de la constitución, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Durante la Pandemia del coronavirus, a fines de marzo del 2020, primera y segunda ola, la mayoría de hospitales públicos no llegaron atender a los enfermos, muchos ingresaban al interior pero eran abandonados en los patios, muchas veces en los suelos al no existir bancas. La falta de infraestructura y financiamiento económico desnudo las graves falencias, así la dignidad humana y la defensa de la persona solo quedaron en el papel.

Según el artículo 2 de la constitución, toda persona tiene derecho a, (indicado en los siguientes numerales):

- 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Sin embargo, son los propios congresistas que dañan la moral y afectan emocionalmente a los que son de otros partidos políticos. Lo cual atenta contra el bienestar de las personas, al margen de las ideas políticas.

2.- A la igualdad ante la ley.

Pero los trabajadores del congreso ingresan por favoritismo de los congresistas, no hay concurso público. Esto es totalmente discriminatorio. En otras entidades públicas los TDR (términos de referencia) se acomodan para preferir a determinado concursante, de tal manera que los concursos al trabajo ya están direccionados.

5.- El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

Pero el ejecutivo en virtud de un acuerdo con el OCDE - Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - y SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) han hecho que los bancos proporcionen información de las cuentas y de los ahorros de las personas a la SUNAT sin que exista orden judicial ni investigación del congreso. Mediante Resolución de Superintendencia N° 067-2021/SUNAT establece las normas para presentar la declaración que contenga datos sobre operaciones financieras. A partir de setiembre 2021, las entidades del sistema financiero vienen reportando la información de las cuentas de personas naturales y jurídicas por encima de los 30,800 soles a la SUNAT. De acuerdo con la norma, la empresa del sistema financiero nacional declarará únicamente ante la SUNAT el saldo registrado y los rendimientos depositados en la cuenta de la persona natural o jurídica.

Ahora bien, si el titular posee una única cuenta en una institución financiera, se identificará si el saldo o el rendimiento en el período que se informe es igual o superior a las siete UIT. Además, se reportará el o los conceptos del importe que sea igual o superior a los 30,800 soles. Cuando la persona natural o jurídica posea más de una cuenta en la empresa del sistema financiero, se determinará si la sumatoria de los importes correspondientes a los saldos o rendimientos que correspondan a todas las cuentas sea igual o superior a las siete UIT. De igual manera, se informará sobre todos los conceptos que impliquen la sumatoria igual o superior a los 30,800 soles.

Es decir, se contrapone a lo indicado por la constitución en el numeral 5 del artículo 2 de la constitución.

INCUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

ANTECEDENTES INTERNACIONALES

CASO VENEZUELA

La sociedad venezolana atraviesa por una grave crisis de violaciones de Derechos Humanos y de los Derechos Fundamentales que se evidencian entre otros casos en la pérdida de calidad de vida, la falta de acceso a los derechos a la alimentación adecuada y a la salud.

Existe el informe "Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017", publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en agosto de 2017. El ACNUDH reunió información sobre más de 90 casos de personas que fueron arbitrariamente privadas de libertad antes, durante y después de la ola de protestas masivas de 2017, y que estando detenidas fueron sometidas a tratos crueles y degradantes.

CASO AFGANISTAN:

Desde el 15 agosto 2021 los Talibanes tomaron el poder en Afganistan, y la señora Michelle Bachelet alta comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de la ONU, manifestó en un informe leído ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) de la ONU en Ginebra: "Hemos recibido informes creíbles de graves violaciones del derecho internacional humanitario y de abusos de los derechos humanos, que tienen lugar en muchas zonas bajo el control efectivo de los Talibanes", Bachelet indicó que son hechos que van desde "ejecuciones sumarias" a "restricciones a los derechos de las mujeres", se ha prohibido a las niñas mayores de doce años asistir a la escuela en muchos lugares del país y numerosos departamentos de protección de la mujer en el país han sido desmantelados, se efectúa reclutamiento de niños soldados y se reprimen las protestas pacíficas.

Esto transgrede el Art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a la vida y a vivir en libertad y seguridad"; también se vulnera el art. 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"Naciones Unidas mantendrá la mayor de las vigilancias", ha advertido la alta comisionada, además de urgir al Consejo de Derechos Humanos a crear un mecanismo que siga de forma más profunda la situación de las libertades fundamentales en Afganistán. Sin embargo, el pasado 24 de agosto el Consejo no aprobó crear una comisión permanente de investigación como le pedían activistas fuera y dentro del país.

ENTIDADES INTERNACIONALES INVOLUCRADAS

La OIT – Organización Internacional del Trabajo – tiene diversos convenios con el estado peruano respecto al trabajo y sus prioridades que en los hechos no se cumplen. El comportamiento de los congresistas que amparados en su propio reglamento les otorga facultades para fijar su propio presupuesto y contratación de personal, incluso de dar opiniones con palabras ofensivas que distan mucho del respeto a los derechos fundamentales, similares hechos ocurren en el poder ejecutivo; lo cual en lugar de mejorar la administración pública y hacer prevalecer los derechos fundamentales, sucede todo lo contrario.

HORARIO DE TRABAJO EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

En entidades públicas, tales como el MEF y oficinas de contabilidad de los diferentes organismos públicos, los balances se presentan obligatoriamente de manera trimestral, demandando que el personal labore por encima de las 8 horas sin derecho a pago de horas extras. Pese a que el artículo 24 de la constitución señala que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual.

Es decir, todo trabajo debe ser remunerado equitativa y suficientemente, en estos casos, son las propias entidades estatales quienes no lo cumplen, contraviniendo así los Derechos Fundamentales.

DIMENSIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los Derechos Fundamentales de la persona poseen un doble carácter, por el **lado subjetivo**, protegen a las personas de las intervenciones injustificadas y arbitrarias del Estado y de terceros, sino que también facultan al ciudadano para exigir al Estado determinadas prestaciones concretas a su favor o defensa; y por el **lado objetivo** radica en que ellos son elementos constitutivos y legitimadores de todo el ordenamiento jurídico, en tanto que comportan valores materiales o instituciones sobre los cuales se estructura la sociedad democrática y el Estado constitucional.

EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

En el Estado Social y Democrático de Derecho, se incorporan valores, principios constitucionales y derechos socioeconómicos, a la par que la Constitución se legitima como norma democrática suprema con carácter vinculante para los ciudadanos y los poderes públicos. Vivir en un estado social de derecho, sirve a los ciudadanos para exigir que esos derechos que todos tenemos establecidos en la Constitución se cumplan, por ejemplo el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal, el derecho a la libertad, el derecho a la seguridad personal, etc. Las mismas que deberían cumplirse. El estado se encuentra obligado a realizar prestaciones en obras y servicios a la colectividad, como educación pública, salud pública, seguridad interna, etc.

LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO

En nuestro modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado, así lo señala el artículo 1 de nuestra Constitución Política. La dignidad humana es la piedra angular de los derechos fundamentales de las personas, así como el soporte estructural de todo el edificio constitucional, tanto del modelo político como del modelo económico y social.

Por su parte, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que los derechos fundamentales son aquellas instituciones reconocidas por la Constitución y susceptibles de protección que permiten a la persona la posibilidad de desarrollar sus potencialidades en la sociedad.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN ASPECTOS LABORALES

El trabajador que básicamente pone al servicio del empleador su mano de obra, es el sujeto sobre el cual recae la protección del Derecho del Trabajo, pues se entiende que existe una situación de desigualdad entre el trabajador y el empleador a remediar. En el caso de la jornada laboral el Estado tiene la obligación de cautelar su aplicación estricta.

CONCLUSIONES

1. Los Derechos Fundamentales son prerrogativas inalterables y son universales; es decir, están reconocidos a todos en igual forma y medida, por ello son inclusivos y forman la base de la igualdad jurídica.
2. Existen funcionarios públicos, principalmente congresistas así como dirigentes de partidos políticos, que no respetan la dignidad de las personas, por el solo hecho de no simpatizar con sus ideas políticas.
3. Algunas normas legales se emiten vulnerando la Constitución, como es el caso de la información de los ahorros y depósitos de las personas que brindan los bancos a la SUNAT.

APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

BENEFICIOS DE APLICACIÓN PRACTICA DE LA DIGNIDAD Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La sociedad peruana se vería muy beneficiada si en los hechos se aplicara la defensa de la dignidad, así como de los Derechos Fundamentales de la persona. La sociedad merece el mejor trato y el respeto mutuo entre sus habitantes, con lo cual se contribuiría a lo siguiente:

1. Rescate de los valores, ya que se modula el comportamiento de las personas.
2. Revaloración de la educación, implica revalorar la labor de los docentes.
3. Se fortalece el respeto a todo nivel, político, cultural, racial y religioso.
4. La autoestima de las personas, niños, jóvenes y adultos se fortalece.
5. Se impondría el respeto a la ley, evitando la informalidad y la evasión.
6. Se propicia la formación de mejores autoridades gubernamentales, evitando la demagogia y la falsedad en las promesas electorales.
7. Mejora la calidad de vida en armonía con sus semejantes; y por ende, la adecuada convivencia social.

Es decir, tendríamos un impacto positivo en la sociedad peruana.

RECOMENDACIONES

1. Los trabajadores del Estado deberían ser los más preparados para dar una correcta atención a los ciudadanos; por lo tanto, recomendamos que el Estado los capacite y prepare en temas de Derechos Fundamentales.
2. La Defensoría del Pueblo debería apuntalar la aplicación práctica de los Derechos Fundamentales en toda entidad pública y en el ámbito privado.
3. Redimensionar la educación hacia el rescate de los valores y la ética, dando mayor énfasis a la asignatura de Educación o Formación Cívica.
4. Hacer efectivo el acatamiento de la normatividad en todo el sector público.
5. El trabajo es el principal sostén de las familias y dignifica a las personas, por ello este tema debe ser política de Estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Araujo Cuauro, J. (2020). Violación de los derechos humanos en Venezuela: la otra cara de la pandemia. *SUMMA. Revista Disciplinaria En Ciencias económicas y Sociales*, 2(Especial), 87-115. Recuperado de <https://doi.org/10.47666/summa.2.esp.08>

Bachelet pide al Talibán que no cruce líneas rojas con los derechos de las mujeres y las niñas. (24 de agosto del 2021). Noticias ONU. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2021/08/1495872>

Constitución Política del Perú [Const] Art. 1, 2 y 38, 29 de diciembre de 1993.

González Ojeda, M. (2004). El Estado Social y Democrático de Derecho y el Estado Peruano. *Derecho & Sociedad*, (23), 144-159. Recuperado de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16863>